

181

Señores.

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD - PERDIDA DE COMPETENCIA ART. 121 C.G.P.

DEMANDANTE: FIDEICOMISO FG-024 SALAZAR POTES LTDA, cuya vocera es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO.

EXPEDIENTE: 2019-00506

CAROLINA ANDREA TÉLLEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.997.899 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 184.290 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FG-024 SALAZAR POTES LTDA., identificado con el NIT. 805.012.921-0, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito, de manera comedida me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**, con base en las siguientes:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS INCIDENTE DE NULIDAD.

El libro primero, Título tres, Capítulo II del Código General del Proceso, establece los deberes de los jueces para el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, el artículo No. 42 del Código General del proceso expone los siguientes deberes:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...

En ese sentido, a fin de garantizar el inciso No. 1 del artículo antes citado, la legislación colombiana, en virtud del principio de celeridad procesal y el derecho a la administración de justicia, tipificó que los procesos debían ser resueltos dentro de un año siguiente a la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago según el caso:



132

ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.”

Ahora bien, recordemos que el mismo artículo citado, señala que el juez pierde competencia una vez acaecido el año contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, esto es, el 13 de febrero de 2020, fecha en la cual el Despacho perdió la competencia para conocer de este proceso judicial.

II. SOLICITUDES.

Por lo antes expresado, se requieren las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para conocer el presente proceso judicial, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDA: Declarar la nulidad del auto de fecha 11 de febrero de 2022.

TERCERA: En consecuencia de lo anterior, informar a la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juzgado que le sigue en turno.

III. NOTIFICACIONES.

La parte demandada y su apoderado recibirán notificaciones en la dirección que aparece registrada en el escrito de la demanda.

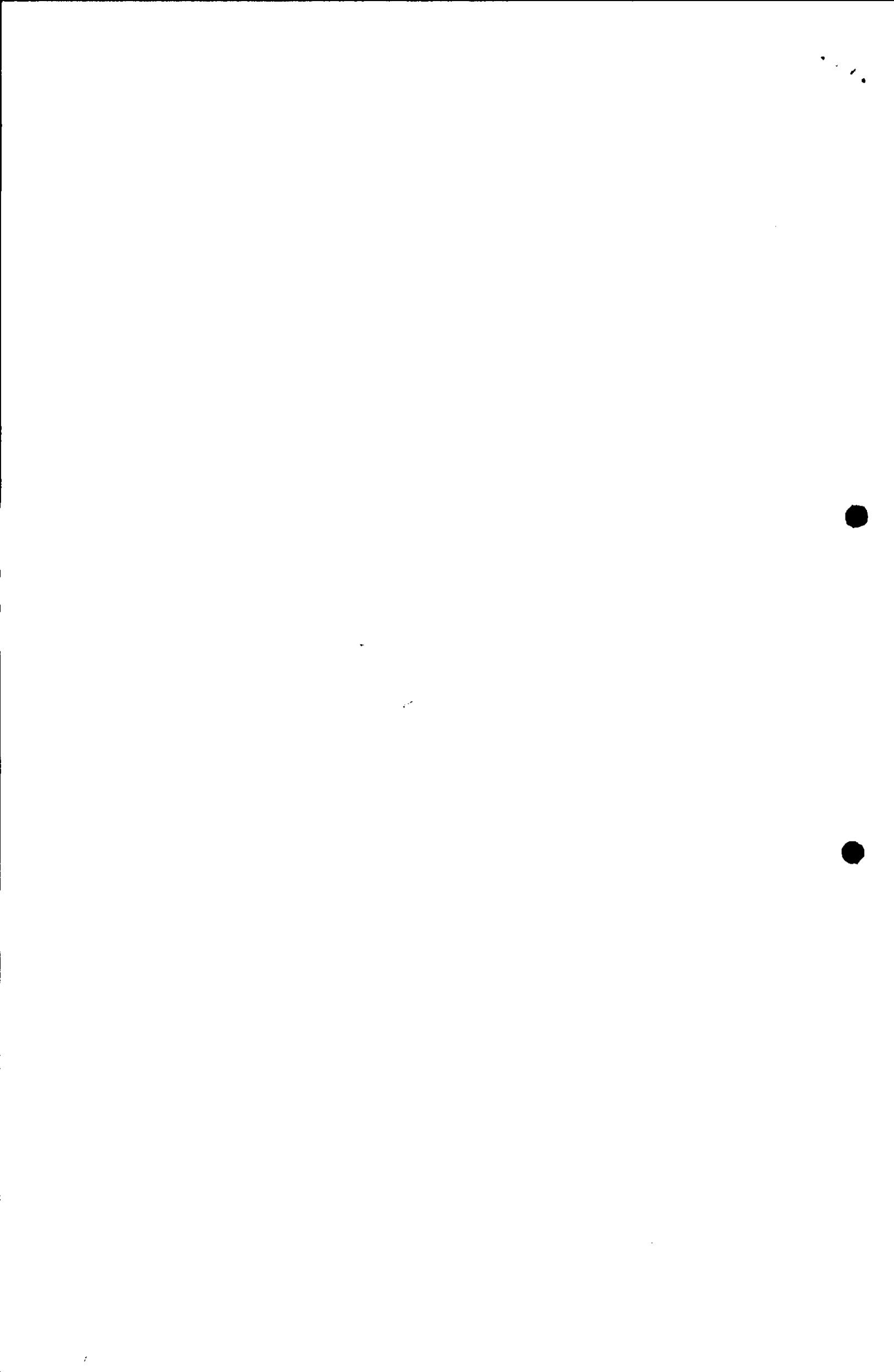
Atentamente,



CAROLINA ANDREA TÉLLEZ MARTÍNEZ.

C.C. 52.997.899 de Bogotá

T.P. 184.290



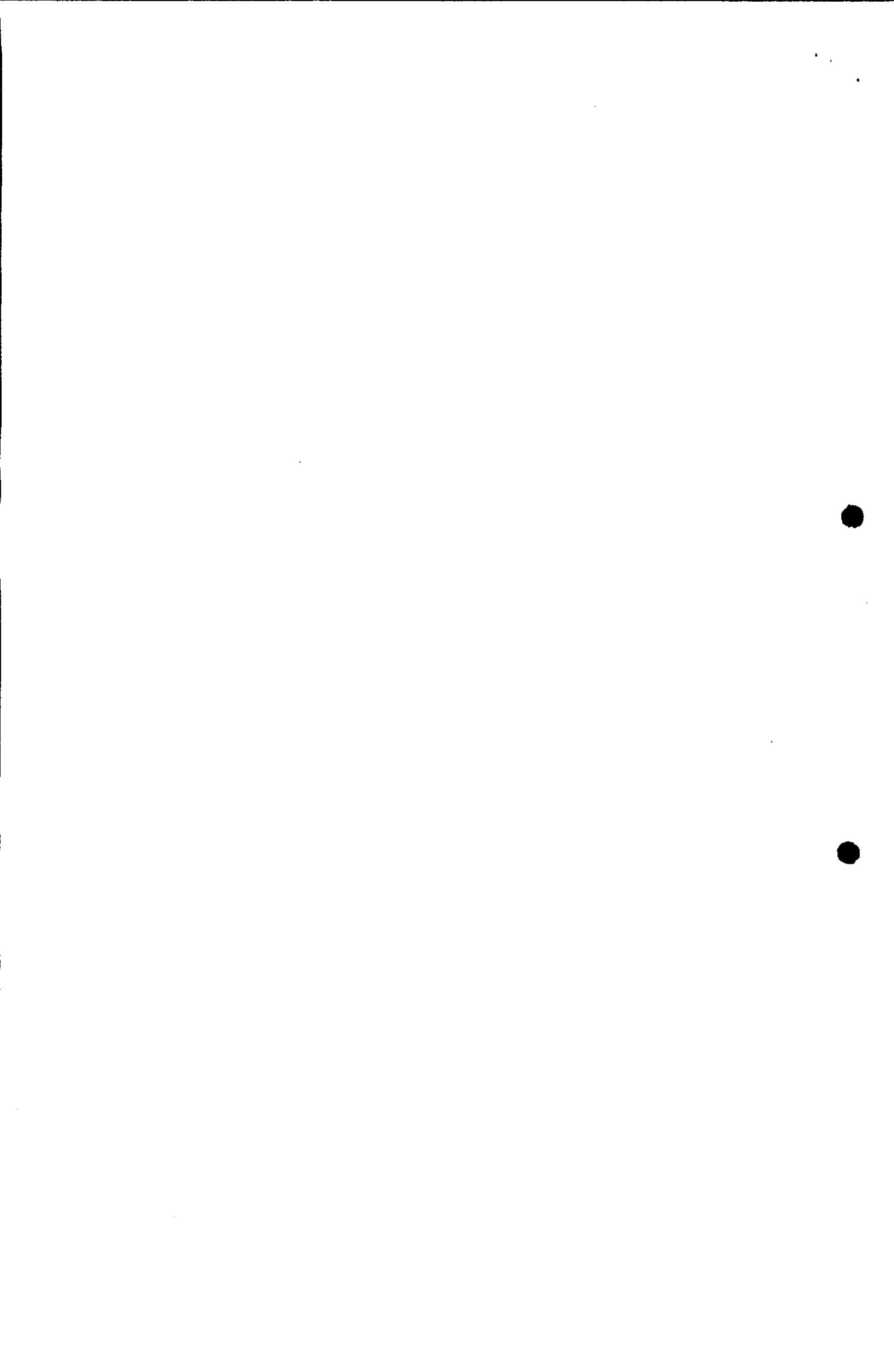
183

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Carolina Téllez Martínez <caroante@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 17 de febrero de 2022 4:35 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Judiciales Fiduciario
Asunto: Recurso de nulidad 2019-00506
Datos adjuntos: Incidente de Nulidad.pdf

CAROLINA ANDREA TÉLLEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.997.899 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 184.290 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FG-024 SALAZAR POTES LTDA., identificado con el NIT. 805.012.921-0, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito, de manera comedida me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD

Enviado desde mi iPhone CAROLINA ANDREA TÉLLEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.997.899 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 184.290 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FG-024 SALAZAR POTES LTDA., identificado con el NIT. 805.012.921-0, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito, de manera comedida me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD



734

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2019-00506

2 de marzo de 2022, en la fecha al Despacho del señor Juez junto con el anterior escrito, solicitud de nulidad perdida de competencia. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario





789

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: notificaciones syv <notificaciones.syv@gmail.com>
Enviado el: viernes, 18 de febrero de 2022 4:45 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Solicitud expediente proceso 2019-50600

Señores

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Reciban un cordial saludo.

Por medio de este correo por este medio porque el día 4 de Octubre de 2021, solicite respetuosamente que me remitieran el link del expediente del proceso en mención sin embargo a la fecha no se ha recibido, por ello, nuevamente elevó a ustedes este requerimiento al Despacho para que me remita el link para acceder al expediente digital del proceso 11001310302820190050600

Demandante

FIDEICOMISO SALAZAR POTES FG-024

Demandado

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

- Acusar recibo por favor.

Gracias,

GABRIEL MAURICIO SILVA HERNÁNDEZ

C.C. 79.595.186 de Bogotá

T.P. No. 92.992 C. S. J.

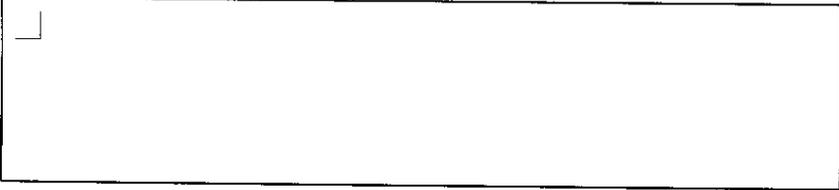
*** Este correo electrónico contiene información confidencial.. Si Usted no es el >destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, >distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener >consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de >2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por >favor infórmenos y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos >mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del >remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos >adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This >e-mail transmission contains confidential. If you are not the intended recipient, you >should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on >the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 >January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail >transmission in error, please inform us and erase it. If you are the >intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or >contact information of the sender and in



186

general the information of this

>document or attached file, unless a written authorization exists***





INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2019-00506

2 de marzo de 2022, en la fecha al Despacho del señor Juez junto con el anterior escrito, solicitud de remisión del link. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



LA



2-07
188

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: notificaciones syv <notificaciones.syv@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 09 de marzo de 2022 12:23 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Solicitud No. 4 LINK expediente proceso 2019-50600 DEMANDANTE FIDEICOMISO SALAZAR POTES DEMANDADO UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Señores

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Reciban un cordial saludo.

En diferentes oportunidades he remitido correos electrónicos al juzgado solicitando respetuosamente el LINK DE PROCESO 11001310302820190050600, sin a la fecha recibir ni el acuse de recibo, sea esta la oportunidad para exponer que la apoderada de la contraparte ha remitido memoriales y descorrido recursos sin remitir copia de los mismos, supongo que sí cuenta con el link de expediente.

Antes de requerir se imponga la sanción del artículo 78 del C.G.P., en los términos del Decreto 806 de 2020, se solicita el LINK DE EXPEDIENTE.

Por favor acusar recibido,

Gracias,

GABRIEL MAURICIO SILVA HERNÁNDEZ
C.C. 79.595.186 de Bogotá
T.P. No. 92.992 C. S. J.

*** Este correo electrónico contiene información confidencial.. Si Usted no es el >destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, >distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener >consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de >2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por >favor infórmenos y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos >mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del >remite y en general sobre la información de este documento y/o archivos >adjuntos. a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This >e-mail transmission contains confidential. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 >January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail >transmission in error, please inform us and erase it. If you are the >intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or >contact information of the sender and in general the information of this >document or attached file, unless a written authorization exists***



GOVERNAMENTO DO ESTADO DE FLORIANIA
SECRETARIA DE ADMINISTRAÇÃO PÚBLICA
SECRETARIA DE TRIBUTAÇÃO E FINANÇAS
INSCRIÇÃO DE IMÓVEL RURAL
08 MAR 2022

5

187

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

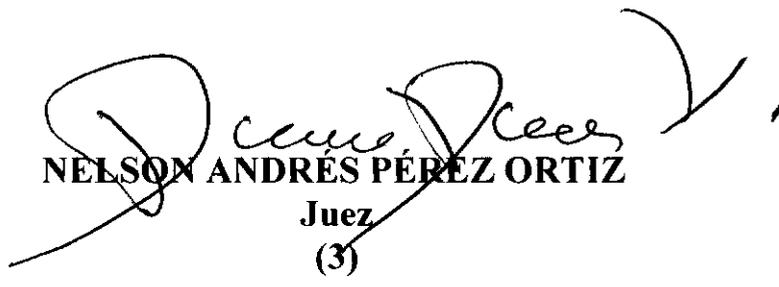
Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

Proceso N° 2019-00506.

1. De la solicitud de nulidad formulada por la parte demandante visible a folios 181 a 186 se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente determinación para que se pronuncie al respecto.

2. Se previene a las partes, indicándoles que pueden concurrir a la sede del despacho en horario laboral para acceder a las actuaciones y/o documentales requeridas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

RG



República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 049 Fecha 03 OCT 2022



